



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

III LEGISLATURA

Depósito Legal: L.O. 493 - 1984

LOGROÑO, 6-3-95

NÚM. 115

SERIE C:

GENERAL

SUMARIO

REGIMEN INTERIOR

Págs.

Acuerdos de Mesa relativos a retribuciones, recuperación del poder adquisitivo, vacaciones, jornada, determinación del calendario de días inhábiles, protección social complementaria, concesión de anticipos reintegrables, seguridad e higiene en el trabajo y convenios de colaboración, para el personal al servicio de la Diputación General de La Rioja.

767

darán redactados como sigue:

REGIMEN INTERIOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de los Acuerdos adoptados por la Mesa de la Cámara, en su sesión celebrada el día 10 de febrero de 1995, en materia de Personal.

Logroño, 2 de marzo de 1995.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

ASUNTOS DE PERSONAL.

La Mesa de la Diputación General de La Rioja, de conformidad con las disposiciones legales que oportunamente se citan, oída la Junta de Personal, adopta por unanimidad los siguientes Acuerdos:

I. MODIFICACION DEL ACUERDO DE LA MESA DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA, DE 30 DE DICIEMBRE DE 1992, SOBRE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL A SU SERVICIO.

Con efectos de 1 de enero de 1995 y de conformidad con el artículo 41.1 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja, los artículos 4 y 10 del Acuerdo de la Mesa sobre Retribuciones vigente, que-

"4. La retribución por antigüedad consistirá en un seis por ciento por mes del sueldo mensual que corresponda al funcionario por cada tres años de servicio en el Cuerpo o Escala."

"10. El Complemento familiar se concederá en proporción a las cargas familiares que el funcionario deba mantener en la siguiente cuantía:

a) Prestaciones de pago periódico mensual:

Por hijo 500 ptas.

Por cónyuge o hijo incapacitado 500 ptas.

b) Prestaciones de pago único:

Por matrimonio 10.000 ptas.

Por nacimiento de hijos 6.000 ptas."

II. RECUPERACION DEL PODER ADQUISITIVO.

En cuanto a la pérdida de poder adquisitivo experimentada por el personal al servicio de la Diputación General debido a la congelación salarial de los años 1993 y 1994, se estará a lo que en su día se acuerde expresamente al respecto para el personal al servicio de la Administración Pública

de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

III. ACUERDO SOBRE VACACIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA.

1. Con efectos de 1 de enero de 1995, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja de 11 de marzo de 1988, los funcionarios de la Cámara quedarán sujetos al régimen de vacaciones anuales que se determina en los apartados siguientes.

2. Todos los funcionarios tendrán derecho a disfrutar, durante cada año completo de servicio activo, de una vacación retribuida de un mes, o los días que en proporción les correspondan si el tiempo servido fuera inferior a un año.

3. Las vacaciones anuales se disfrutarán, preferentemente, en los meses de julio, agosto y septiembre. Durante los meses de julio y septiembre no podrá disfrutar de vacaciones más de la mitad y más de un tercio del personal respectivamente.

En todo caso, el disfrute de las vacaciones anuales estará supeditado a las necesidades del servicio.

4. Excepcionalmente, podrán disfru-

tarse las vacaciones anuales en otros meses de los señalados anteriormente, previa petición motivada del interesado y salvaguardando las necesidades del servicio.

5. Las vacaciones anuales deberán disfrutarse, como regla general, en un solo período mensual.

6. Previa solicitud del interesado y siempre que las necesidades del servicio lo permitan podrá autorizarse el disfrute de las vacaciones anuales en dos períodos de quince días, comenzando los turnos, necesariamente, los días 1 y 16 de cada mes.

7. Antes del 15 de abril de cada año los funcionarios podrán formular su solicitud de vacaciones anuales ante el Letrado Mayor de la Cámara, el cual, a la vista de las peticiones formuladas que, en ningún caso, tendrán carácter vinculante y de las necesidades del servicio, elevará, antes del 1 de mayo siguiente, a la Mesa de la Cámara la propuesta de programa anual de vacaciones a los efectos de su aprobación.

8. Antes del comienzo de cada año natural, la Mesa determinará el calendario de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables.

Sin perjuicio de lo anterior, se de-

claran como días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables los días 24 y 31 de diciembre de cada año natural. Si cualquiera de estos días fuera sábado o domingo, se trasladará su disfrute al día hábil anterior o posterior inmediato.

Cada año natural, el personal al servicio de la Diputación General de La Rioja dispondrá de 30 horas inhábiles a efectos laborales, retribuidas y no recuperables, para su disfrute repartido entre las festividades de San Bernabé, San Mateo y Navidad.

Simultáneamente a la determinación del calendario de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Personal, establecerá los traslados y el reparto de horas previstos en los dos párrafos anteriores, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

9. Queda sin efecto lo previsto en los Acuerdos de la Mesa de la Diputación General de La Rioja sobre Vacaciones de fecha 7 de junio de 1988 y de 9 de diciembre de 1993.

IV. ACUERDO DE JORNADA DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA.

1. Con efectos de 1 de marzo de 1995

y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto de Personal al Servicio de la Diputación General de La Rioja de 11 de marzo de 1988, los funcionarios al servicio de la Cámara quedarán sujetos al horario de trabajo que se determina en los apartados siguientes.

2. La jornada normal de los funcionarios al servicio de la Diputación General de La Rioja será de 1.656 horas anuales y se realizará de las 8'00 a las 15'00 horas de las mañanas de lunes a viernes. El resto de horas hasta completar la jornada anual se realizará a medida que lo requieran las necesidades del servicio.

3. El cumplimiento de la jornada normal de los funcionarios al servicio de la Diputación General de La Rioja podrá ser objeto de modulación en el horario de trabajo cuando así lo acordare el Letrado Mayor, por propia iniciativa o a solicitud del funcionario interesado, siempre que así lo exijan o permitan las necesidades del servicio.

4.a) El cumplimiento de la jornada de las 8'00 a las 15'00 horas de las mañanas de lunes a viernes, se entenderá sin perjuicio de la necesaria realización de horas de trabajo fuera de aquélla para, en todo caso y cuando menos, la atención a las sesiones de los órganos

de la Cámara de cualquier índole y, en su caso, cuando así lo imponga el desarrollo de la actividad parlamentaria o las necesidades del servicio apreciadas por los responsables de las respectivas dependencias.

Entre la terminación de las horas de trabajo realizadas a partir de las 15 horas de un día y el inicio de la jornada del día siguiente deberán mediar, como mínimo, doce horas.

b) Cada hora de trabajo realizada de conformidad con la letra anterior para la atención a las sesiones de los órganos de la Cámara de cualquier índole, se computará individualmente a cada funcionario, a los efectos previstos en la letra siguiente, como una hora de jornada normal.

Asimismo, cada hora de trabajo realizada, de conformidad con la letra anterior, en base a necesidades del servicio distintas de la atención a las sesiones de los órganos de la Cámara, se computará individualmente a cada funcionario, a los efectos previstos en la letra siguiente, como dos horas de jornada normal.

c) Cuando el cómputo anual de las horas realizadas por cada funcio-

nario supere las 1.656 horas anuales establecidas en el apartado 2, cada hora de trabajo realizada en exceso sobre las mismas por cualquier concepto se compensará con dos horas correspondientes a la jornada de las 8'00 a las 15'00 horas de las mañanas de lunes a viernes. La citada compensación se llevará a cabo, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, durante el primer trimestre del año siguiente.

5.a) Se exceptúan de lo previsto en el apartado anterior las horas de conducción realizadas por los ujieres conductores fuera de la jornada de las 8'00 a las 15'00 horas de las mañanas de lunes a viernes, que serán retribuidas económicamente de conformidad con lo dispuesto en los apartados 11 y 12 del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones del personal a su servicio.

b) Asimismo, dichos servicios se exceptúan de lo previsto en el segundo párrafo del apartado 4.a). No obstante, entre la terminación de las horas de conducción realizadas a partir de las 15'00 de un día y el inicio de la jornada siguiente, deberá mediar un tiempo de descanso suficiente para asegurar la conducción.

6.a) No obstante lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5, la jornada normal de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Ujieres de la Diputación General se entenderá sin perjuicio de la necesaria realización de horas de trabajo desde las 9'00 a las 14'00 horas de los sábados, a razón de un funcionario por cada sábado. Estas horas de trabajo fuera de la jornada serán compensadas, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, la mañana del primer viernes hábil siguiente al día de realización de las mismas, que tendrá la consideración a estos efectos de día inhábil, retribuido y no recuperable.

b) Durante los meses de julio, agosto y septiembre no se realizarán horas de trabajo por el concepto previsto en la letra anterior. Asimismo, simultáneamente a la determinación del calendario de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Personal, establecerá los sábados que, por encontrarse situados entre días que revistan aquel carácter, estarán excluidos de la realización de horas de trabajo.

7. Se podrá disfrutar de una pausa en la jornada normal de trabajo por un

período de veinte minutos, computables como de trabajo efectivo.

Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios.

La no utilización del citado período de tiempo no admite la recuperación del mismo en otras jornadas de trabajo.

Los responsables de cada uno de los servicios cuidarán de que la ausencia del personal en el tiempo expresado se produzca ordenadamente y de acuerdo con las necesidades del servicio, muy especialmente cuando éste se realice en relación directa con el público. En este sentido, no deberá coincidir en la ausencia aquel personal que, perteneciendo a la misma unidad, tenga asignadas funciones análogas.

En el caso de que alguien deba ausentarse por causas extraordinarias por tiempo superior a los veinte minutos permitidos, deberá solicitar autorización del jefe de la unidad correspondiente.

8. Los funcionarios, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, sin merma alguna en sus retribuciones.

9. El funcionario que, por razón de guarda legal, tenga a su cuidado di-

recto un menor de seis años o un disminuido psíquico o físico, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de jornada de trabajo de hasta su mitad, con la reducción proporcional de sus haberes. En casos debidamente justificados y por incapacidad física del cónyuge, padre o madre que conviva con el funcionario se podrá también solicitar en idénticos términos la reducción de jornada.

10. Queda sin efecto el acuerdo de la Mesa de la Cámara de 30 de diciembre de 1992, sobre Jornada del Personal al Servicio de la Diputación General de La Rioja.

V. DETERMINACION DEL CALENDARIO DE DIAS INHABILES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja de 11 de marzo de 1988, apartado 8 del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Vacaciones de 10 de febrero y apartado 6.b) del Acuerdo del mismo Organo y fecha sobre Jornada, la Mesa de la Diputación General de La Rioja acuerda:

1. El calendario de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, para 1995, será el siguiente:

6 de enero. Epifanía del Señor.
13 de abril. Jueves Santo.
14 de abril. Viernes Santo.
17 de abril. Lunes de Pascua.
1 de mayo. Fiesta del trabajo.
9 de junio. Día de La Rioja.
12 de junio. Traslado de la festividad de San Bernabé.
15 de agosto. Ntra. Sra. de la Asunción.
21 de septiembre. San Mateo.
12 de octubre. Fiesta Nacional de España.
1 de noviembre. Todos los Santos.
6 de diciembre. Día de la Constitución.
8 de diciembre. Fiesta de la Inmaculada Concepción.
25 de diciembre. Natividad de Nuestro Señor.

2. Al coincidir los días 24 y 31 de diciembre de 1995 en domingo, se traslada su disfrute a los días 22 y 29 de diciembre respectivamente, que tendrán carácter de inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables.

3. Con motivo de las fiestas de San Mateo, se declaran inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables el día 22 de septiembre de 1995 para la totalidad del personal y los días 20 y 25 de septiembre de 1995 para la mitad del personal en forma alternativa. Los días 20 y 25 de septiembre citados la jornada de trabajo será de las nueve a las catorce horas.

4. Con motivo de las fiestas de Navidad, durante los días 26, 27 y 28 de diciembre de 1995 y 2, 3, 4 y 5 de enero de 1996, la jornada de trabajo será de las nueve a las catorce horas.

5. Se exime a los Ujieres de la asistencia prevista en el apartado 6 del Acuerdo de la Mesa sobre Jornada durante los siguientes sábados del año 1995, por encontrarse situados entre días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables:

7 de enero.

15 de abril.

10 de junio.

23 de septiembre.

9 de diciembre.

23 y 30 de diciembre.

6. Queda sin efecto el Acuerdo de esta Mesa de 29 de diciembre de 1994, por el que se modificaba el artículo 8 del Acuerdo sobre Vacaciones.

VI. ACUERDO SOBRE PROTECCION SOCIAL COMPLEMENTARIA.

1. Con efectos de 1 de marzo de 1995, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.2 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja de 11 de marzo de 1988, los funcionarios de la Cámara disfrutarán, con cargo al presupuesto de ésta, de las ayudas de protección

social que se especifican en los artículos siguientes.

2. Los gastos ocasionados por la colocación de prótesis dentales u otros tratamientos odontológicos recibidos por el funcionario o alguna de las personas a su cargo se sufragarán con cargo al presupuesto de la Diputación General de La Rioja en su importe total, si no exceden de ocho mil pesetas, y en un cincuenta por cien si su importe resulta superior a la cifra mencionada.

A su vez, los gastos ocasionados por tratamientos ortodóncicos se sufragarán en un cincuenta por cien en todos los casos.

3. Los gastos ocasionados por la adquisición de gafas graduadas por el funcionario, para sí o para alguna de las personas a su cargo, serán sufragados con cargo al presupuesto de la Diputación General de La Rioja hasta un importe de ocho mil pesetas por la adquisición de montura; hasta idéntico importe por la adquisición de cristales correctores; y hasta dieciséis mil pesetas por la adquisición de cristales correctores y montura.

4. En los gastos ocasionados por la adquisición de audífonos o material ortopédico no cubiertos por la Seguridad Social, se sufragará el cincuenta por cien de su importe.

5. Las ayudas a que se refieren los artículos 2, 3 y 4 del presente acuerdo estarán supeditadas a la acreditación documental del gasto y de la persona que lo realiza y serán, en todo caso, incompatibles con las prestaciones percibidas del régimen general de la Seguridad Social o del régimen de protección por el que haya optado el funcionario por los mismos conceptos.

6. Los gastos ocasionados por tratamientos o especialidades médicas no incluidos en las prestaciones de la Seguridad Social, que sean necesarios para el mantenimiento de la salud y así se prescriban por el facultativo integrado en la Seguridad Social correspondiente, serán sufragados con cargo al presupuesto de la Cámara hasta el cincuenta por cien del coste del tratamiento o de la especialidad, incluyendo en dicho coste los medicamentos que prescriba el correspondiente facultativo.

7. A la solicitud de las anteriores ayudas deberá adjuntarse:

a) Prescripción del facultativo para los apartados 3, 4 y 6 cuando se solicite la ayuda por primera vez.

b) Factura del centro facultativo o casa suministradora con el "recibí" en donde quede perfectamente acreditado el servicio prestado y la persona beneficiaria del mismo.

8. Ayudas para minusválidos.

a) Objeto.

Con esta ayuda se pretende contribuir a la cobertura de gastos de educación especial, rehabilitación, tratamientos médicos y adquisición de aparatos, instrumentos o medios técnicos o personales destinados a paliar las disfunciones y fomentar la autonomía personal, en la cuantía en que no estén cubiertos por el sistema de Seguridad Social que disfrute el beneficiario.

b) Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los funcionarios al servicio de la Diputación General de La Rioja, así como las personas integradas en su unidad familiar y que dependan económicamente del solicitante.

c) Documentación.

A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

Fotocopia del libro de familia o documento que acredite la situación de convivencia que comprenda a todos los integrantes de la unidad familiar.

Original o fotocopia de la cer-

tificación de minusvalía emitida por un equipo de valoración y orientación de un Centro Base del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Original o fotocopia de la certificación de inscripción en el Centro de Educación Especial, presupuesto del servicio o gastos que suponga la atención y asistencia especial que necesita el disminuido.

Declaración Jurada de que los gastos que motivan la solicitud no son objeto de ninguna subvención.

d) Cuantía de la ayuda.

Las cuantías anuales de las ayudas serán las siguientes, considerando la base imponible total de la unidad familiar correspondiente:

Educación especial (reeducación pedagógica y del lenguaje, etc.)

Tratamientos médicos y rehabilitación (estimulación precoz, fisioterapia, psicomotricidad, terapia del lenguaje, medicina ortopédica, etc.)

Medios Personales.

Hasta 2.500.000 ptas. de base

imponible, el 50% sobre el importe del gasto realizado.

Hasta 3.500.000 ptas. de base imponible, el 40% sobre el importe del gasto realizado.

Hasta 4.500.000 ptas. de base imponible, el 30% sobre el importe del gasto realizado.

Base imponible superior a 5.500.000 ptas. el 25% sobre el importe del gasto realizado.

Adquisición de aparatos, instrumentos o medios técnicos:

Hasta 2.500.000 ptas. de base imponible, el 50% sobre el importe del gasto realizado, hasta 300.000 ptas.

Hasta 3.500.000 ptas. de base imponible, el 40% sobre el importe del gasto realizado, hasta 250.000 ptas.

Hasta 4.500.000 ptas. de base imponible, el 30% sobre el importe del gasto realizado hasta 200.000 ptas.

Hasta 5.500.000 ptas. de base imponible, el 25% sobre el importe del gasto realizado, hasta 200.000 ptas.

e) La concesión de la ayuda prevista en este apartado corresponderá a la Mesa de la Cámara.

9. Podrán solicitar las ayudas contenidas en este Acuerdo los funcionarios de la Diputación General de La Rioja en situación de servicio activo en el momento de presentación de las solicitudes. Asimismo, podrán solicitarlas los funcionarios en situación de servicios especiales por cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria y los funcionarios que se encuentren en situación de expectativa de destino.

Cuando dos o más miembros de la unidad familiar presten sus servicios en la Diputación General de La Rioja, únicamente podrá acceder a las mismas uno de ellos, excepto cuando se solicite la ayuda para sufragar un tratamiento o prestación del propio funcionario.

10. Los funcionarios de la Diputación General de La Rioja serán beneficiarios de una póliza de seguro de vida y accidentes suscrita por la Cámara en concepto de tomador, por un importe de diez millones de pesetas. Las condiciones de dicha póliza serán las contenidas en el vigente seguro de accidentes colectivo suscrito por la Diputación General.

11. El presente Acuerdo deroga el

anterior Acuerdo de la Mesa sobre Protección Social Complementaria, de 7 de junio de 1988.

VII. MODIFICACION DEL APARTADO PRIMERO DEL ACUERDO DE LA MESA DE LA CAMARA DE 20 DE ENERO DE 1994 POR EL QUE SE REGULA LA CONCESION DE ANTICIPOS REINTEGRABLES A FUNCIONARIOS DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA.

Se añade el siguiente párrafo al apartado primero del Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 20 de enero de 1994 por el que se regula la concesión de anticipos reintegrables a funcionarios de la Diputación General de La Rioja.

"Respecto al reembolso de los anticipos concedidos y generaciones de crédito, se estará a lo dispuesto en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

VIII. MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 17 Y 18 DEL ACUERDO DE LA MESA DE LA CAMARA SOBRE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DE 7 DE JUNIO DE 1988.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja de 11 de marzo de 1988, los artículos 17 y 18 del Acuerdo sobre Seguridad e Higiene en

el Trabajo de 7 de junio de 1988 quedarán redactados como sigue:

"17. Los funcionarios serán objeto, con cargo a la Diputación General de La Rioja, de reconocimientos médicos periódicos cada dos años de servicio activo, de cuyos resultados se entregará copia al funcionario con carácter privado y personal."

"18. Los reconocimientos médicos de los funcionarios prestarán especial atención al reconocimiento oftalmológico y al examen traumatológico."

IX. ACUERDOS SOBRE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

En ejercicio de la competencia que le reconoce el artículo 44.1 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja la Mesa de la Cámara acuerda:

1. Que se realice una revisión del sistema de aire acondicionado y ventilación del edificio sede de la Diputación General de La Rioja a fin de comprobar la limpieza de los conductos del sistema y del aire que circula por los mismos.

2. Que por los Servicios de la Cámara se realicen los estudios adecuados a fin de asegurar en los puestos de

trabajo una humedad relativa de la atmósfera dentro de límites normales.

3. Proceder a la adecuación de los accesos al WC para personas con minusvalía existente, en la planta baja de la sede de la Diputación General de La Rioja.

4. Proceder, mediante el sistema de contratación oportuno, a la adquisición de sillas anatómicas para el personal al servicio de la Diputación General de La Rioja.

5. Que por los Servicios de la Cámara se lleve a cabo una revisión de las condiciones de seguridad de la escalera de mano existente en la biblioteca, procediendo, en su caso, a la subsanación de las posibles deficiencias que se detecten.

X. CONVENIOS DE COLABORACION.

Suscribir un Convenio de Colaboración con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja para que los funcionarios de la Diputación General, puedan acceder a los cursos de formación que dicha Administración convoque en materias relacionadas con las funciones a desarrollar por aquéllos. A estos efectos se delega expresamente en la Presidencia la gestión y firma del citado Convenio.



BOLETÍN OFICIAL DE LA
DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

HOJA
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 19 ...
Firmado.

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 01.015.666.28, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Pts. Número suelto 100 Pts.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL	EDICIÓN Y SUSCRIPCIONES
Un año..... 5.000 ptas. Precio del ejemplar..... 100 "	SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA. C/ Marqués de San Nicolás, 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja)